



AUTO

LA SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119 - 301 - 2024

FECHA: 06 de diciembre de 2024

PÁGINA NÚMERO: 2 de 6

"Por medio del cual se ordena la devolución de las diligencias dentro del proceso ordinario PRF 2020-36423, Departamento de Antioquia"

identificada con NIT. 811.018.073- 9, en calidad de contratista.

GR LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S., identificada con NIT. 900.445.736 — 7 en calidad de persona jurídica que ejecutó el contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

**TERCEROS CIVILMENTE
RESPONSABLES:**

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 891.700.037 y **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA**, identificada con el NIT 860.002.184-6 como coaseguradoras de la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos No. 2917220000293, expedida el 28 de abril de 2020, con vigencia desde el 23 de abril de 2020 hasta el 02 de mayo del 2021, cuyo tomador y asegurado fue el Departamento de Antioquia.

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES Y/O SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 860.037.707-9, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.027.404 -1, **COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA** identificada con NIT. 860.002.184-6, **COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS** identificada con NIT 890.903.407 - 9 y **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 891. 700.037-9, como coaseguradoras de la póliza de manejo global de entidades estatales No. 2917220000320, expedida el 11 de mayo de 2020, con vigencia del 20 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, cuyo tomador fue el Departamento de Antioquia y asegurado o beneficiario el Departamento de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como aseguradora de la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2597611-1' expedida el 21 de abril de 2020, con vigencia desde el 26 de marzo de 2020 al 26 de mayo de 2023, cuyo garantizado es la Fundación SACIAR y el



AUTO

LA SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119 - 301 - 2024

FECHA: 06 de diciembre de 2024

PÁGINA NÚMERO: 1 de 6

"Por medio del cual se ordena la devolución de las diligencias dentro del proceso ordinario PRF 2020-36423, Departamento de Antioquia"

REFERENCIA: Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-2020-36423**

ENTIDAD AFECTADA: **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**
NIT. 890.900.286-0

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES: **JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.820 en calidad del director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres — DAPARD, quien realizó los estudios previos y celebro el contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.384.369, profesional universitario asignado al grupo de Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional — MANA, Dirección de Gestión Alimentaria en calidad de supervisora del contrato 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

CARMEN SOFÍA DÍAZ GAÑÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.272.763, en calidad de apoyo técnico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.022.357, en calidad de apoyo jurídico de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.717, profesional universitario asignada al grupo de trabajo Dirección Administrativa y Financiera de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional — MANA en calidad de apoyo financiero de la supervisión del contrato No. 4600010542 del 26 de marzo de 2020.

FUNDACIÓN SACIAR — BANCO DE ALIMENTOS,



AUTO
LA SALA FISCAL Y SANCIONATORIA
NÚMERO: ORD-801119 - 301 - 2024
FECHA: 06 de diciembre de 2024
PÁGINA NÚMERO: 3 de 6

"Por medio del cual se ordena la devolución de las diligencias dentro del proceso ordinario PRF 2020-36423, Departamento de Antioquia"

beneficiario y/o asegurado es el departamento de Antioquia, vinculada mediante auto 397 de 10 marzo de 2021 (fols 599) por el amparo de cumplimiento del contrato, por el valor asegurado de \$445.981.872,30.

CUANTÍA INICIAL ESTIMADA: CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (**\$478.400.324**) sin indexar

PROVIDENCIA APELADA: Auto No. 1821 de 07 de octubre de 2024, "por medio del cual se resuelven las solicitudes de pruebas elevadas en los escritos de descargos, se reconoce personería y se resuelve una solicitud de nulidad".

PRIMERA INSTANCIA: Contraloría Delegada Intersectorial No. 11, Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República.

EL CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL No. 3 DE LA SALA FISCAL Y SANCIONATORIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a ordenar la devolución de las diligencias, con el fin de que la primera instancia se pronuncie sobre un recurso de reposición, previo a asumir el conocimiento del recurso de apelación presentado contra el Auto No. 1821 de 07 de octubre de 2024, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-36423, por la señora JULIA BAQUERO ALVAREZ, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Hechos:

En resumen, el contrato No. 4600010542, firmado el 26 de marzo de 2020 entre el DAPARD y la Fundación Saciar, tenía como objetivo mejorar la alimentación de población vulnerable en Antioquia durante la emergencia por la pandemia, mediante la entrega de 38.925 paquetes alimentarios. Posteriormente, se realizaron dos adiciones que incrementaron el alcance del contrato a un total de 77.189 paquetes y su valor a \$5.859.816.100 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL

"Por medio del cual se ordena la devolución de las diligencias dentro del proceso ordinario PRF 2020-36423, Departamento de Antioquia"

CIEN PESOS). Sin embargo, se identificaron sobrecostos, tercerización del contrato e irregularidades en la cantidad de productos entregados, lo que llevó a ordenar un proceso de responsabilidad fiscal para verificar la ejecución del contrato y los pagos realizados.

1.2. Principales actuaciones procesales:

Visto el expediente se resaltan las siguientes actuaciones procesales:

- Por auto 861 del 27 de agosto de 2020, el Despacho de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal¹.
- Por el auto 1090 de 26 de junio de 2024³, la primera instancia imputó responsabilidad fiscal dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal².
- A través de auto 1821 del 7 de octubre de 2024 el a-quo resolvió las solicitudes de pruebas elevadas en los escritos de descargos³.
- Con auto No. 2146 del 29 de noviembre del 2024, se resolvieron los recursos interpuestos contra el auto 1821 del 07 de octubre del 2024⁴.
- A través del oficio identificado con el SIGEDOC 2024IE0134834 de fecha 3 de diciembre de 2024, se remitieron a la Sala las presentes actuaciones con el fin de resolver los recursos de apelación interpuestos en contra del auto 1821 del 07 de octubre del 2024.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia:

Sería del caso que esta Sala Fiscal y Sancionatoria resolviera el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de las implicadas ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, CARMEN SOFIA DÍAZ GAÑAN y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS, contra el Auto No.

¹ Folios 93 -130

² Folios 3308 y s.s.

³ Folios. 3482 a 3511

⁴ Folios 3647 y s.s.



AUTO
LA SALA FISCAL Y SANCIONATORIA
NÚMERO: ORD-801119 - 301 - 2024
FECHA: 06 de diciembre de 2024
PÁGINA NÚMERO: 5 de 6

"Por medio del cual se ordena la devolución de las diligencias dentro del proceso ordinario PRF 2020-36423, Departamento de Antioquia"

1821 del 07 de octubre de 2024, por medio del cual, la Contralora Delegada Intersectorial No. 11 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, negó la solicitud de decreto de pruebas. No obstante, esta Sala observa una irregularidad procesal, que requiere ser subsanada por la primera instancia, para efectos de otorgar competencia a esta instancia para resolver de fondo.

2.2 Caso en concreto:

Si bien el expediente del proceso de responsabilidad fiscal No. 2020-36423 fue remitido a esta Sala Fiscal por el *a quo*, con el fin de que sean resueltos los recursos de apelación, no se puede pasar por alto que el Auto No. 2146 de noviembre 29 de 2024, omitió conceder los recursos de apelación presentados por las mencionadas implicadas.

En consecuencia, este Despacho devolverá las diligencias a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 11 del Grupo Interno de Trabajo de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, con el fin de que la primera instancia, conceda el recurso de apelación en los términos del artículo 51 de la Ley 610 de 2000.

Ahora bien, advierte este Despacho que el proceso administrativo de responsabilidad fiscal, derivado de la función pública de control fiscal, encuentra su sustento procedimental en la Ley 610 de 2000 y en la Ley 1474 de 2011, en las que los recursos de reposición, de apelación y de queja están previstos como garantías del derecho fundamental a la impugnación y la doble instancia, además del debido proceso y de la seguridad jurídica necesaria para los implicados en un posible detrimento patrimonial al Estado.

En tal virtud, el suscrito, no se encuentra habilitado para resolver las apelaciones contenidas en el escrito presentado por la abogada ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO, mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2024 identificado con el SIGEDOC 2024ER0234705.

En consecuencia, y con fundamento en los postulados fundamentales del derecho al debido proceso que deben observarse y acatarse en toda actuación judicial y administrativa, se procede a devolver las diligencias, con el fin de que a la instancia de origen adecue la actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y conceda los recursos de apelación interpuestos.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial No. 3 de la Sala Fiscal y



AUTO

LA SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119 - 301 - 2024

FECHA: 06 de diciembre de 2024

PÁGINA NÚMERO: 6 de 6

"Por medio del cual se ordena la devolución de las diligencias dentro del proceso ordinario PRF 2020-36423, Departamento de Antioquia"

Sancionatoria de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEVOLVER el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-36423 a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 11 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, para que se adecue la actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000, de acuerdo con la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por ESTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través del Grupo de Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente a la dependencia de origen para lo de su competencia y trámites subsiguientes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON NEYTO GÓMEZ
Contralor Delegado Intersectorial No. 3
Sala Fiscal y Sancionatoria
Ponente

Proyectó: Edson Jhair Rico Carvajal